

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.^o del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DR.

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Con fecha 21 de Agosto de 1890 se comunicó al Gobernador de la provincia de Gerona la Real orden siguiente:

«La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Depors Martí y Miguel Font Bashacoma.

Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María contra el fallo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró no haber lugar á la exclusión de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Depors Martí y Miguel Font Bashacoma.

Funda su solicitud en que la Congregación fué reconocida, en virtud de Real orden de 8 de Febrero de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como asociación docente, y que por tanto reune las condiciones señaladas en el referido art. 63 para gozar la exención:

Visto lo dispuesto en los números 4.^o y 5.^o del art. 63 de la ley

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Impronta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vista la citada Real orden que autorizó á la congregación de Pequeños Hermanos de María para la enseñanza:

Considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorización del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, quedando, no obstante, sujetos á nuevo alistamiento y clasificación cuando dejaren de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Y considerando que basta la interpretación literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregación en la exención que pretende;

La Sección opina que se debe revocar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama, y declarar, por tanto, procedentes las exclusiones que se solicitan.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Provincial Reverendo Hermano de dicha Orden, Pablo María, lo traspaldo á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.

COS-GAYÓN

Sr Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 25.)

Administración de Hacienda.

CIRCULAR

En el BoLETIN OFICIAL de la provincia núm. 81, correspondiente al día 13 del actual, publicó esta Administración una circular llamando la atención de los Alcaldes que hasta aquella fecha no habían remitido á esta dependencia la certificación en que se haga constar el medio reglamentario que se adopte por la Corporación municipal y Junta de asociados para cubrir el cupo del enca-

bezamiento de consumos para el próximo ejercicio de 1897-98 para que verifcasen su remisión antes del 15 del corriente mes; y como apesar de encarecerles tanto este servicio no hayan cumplido con la puntualidad y exactitud que debieran, dejando transcurrir con exceso el plazo que determina el art. 249 del reglamento de Consumos vigente, me veo en la imperiosa necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la comunión de la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos que se hallan en descuberto por referido servicio y que se expresan á continuación.

Logroño 24 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Ayuntamientos á que se refiere la circular.

Alfaro, Arenzana de Arriba, Arnedillo, Ausejo, Badarán, Baños de Rioja, Baños de río Tobía, Bergasa, Bobadilla, Briones, Calahorra y Murillo, Canales y Velandia, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Castroviejo, Cellorigo, Cervera y Rincón de Olivedo, Cidamón y Negueruela, Cihuri, Conago, Corporales, Enciso, Entreña, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galilea, Gimileo, Hervías, Hormilla, Hormilleja, Hornos, Igea, Juberá, Leza de río Leza, Lumbrares, Manjarrés, Matute, Montalbo de Cameros, Navarrete, Nestares, Nieva y Montemediano, Ojacastro, Pinillos, Poyales, Pradejón, Quel, Rabanera de Cameros, Rasillo, (El) Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, San Torcuato, San Vicente y Peciña, Santa, (La) Santa María de Cameros, Tirgo, Torre de Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Tobía, Tricio, Ventosa, Villalba, Villanueva de Cameros, Villar de Arnedo, Villarroya, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Zorraquín.

Logroño 24 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE

LOGROÑO.

Esámenes libres.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar

validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.^o al 15 de Mayo inclusive las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia é igualmente, por su orden, las asignaturas de que solicite examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Los alumnos matriculados en el curso actual en enseñanza oficial, privada y doméstica que desearon ser examinados como libres lo solicitarán del Sr. Director en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas.

Todos los alumnos de enseñanza libre que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales sin cuyo documento no serán admitidos ni á matrícula ni á examen.

Pago de derechos académicos.

Los alumnos de enseñanza oficial, privada y doméstica, matriculados en el curso actual de 1896 á 97, que hubieren de ser examinados en Junio ó Septiembre próximo, abonarán en esta Secretaría dentro del mes de Mayo próximo los correspondientes derechos académicos en papel de pagos al Estado, teniendo presente que de no hacerlo, así no serán admitidos á examen en ninguna de las dos épocas citadas.

Logroño 22 de Abril de 1897.—El Secretario, Roque Cillero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 480.342'96 pesetas formado por acuerdo de la Excma. Diputación de 8 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1897-98, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR								TOTAL.	CUPO para cubrir el déficit del presupuesto.		
	TERRITORIAL				CONSUMOS.							
	RÚSTICA Y PECUARIA.	URBANA.	INDUSTRIAL.		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.				
Abalos.	12380	47	708	89	683	"	1948	25	15720	61		
Agoncillo.	19288	74	3002	87	315	"	2299	"	24905	61		
Aguilar é Inestrillas.	9824	49	3229	43	604	"	7225	"	20882	92		
Ajamil.	874	60	262	96	13	"	566	"	1716	56		
Albelda.	9998	64	3299	44	424	60	4981	25	18703	93		
Alberite.	13821	03	1885	76	545	"	2585	"	18836	79		
Alcanadre.	11784	96	3513	80	760	"	6018	"	22076	76		
Aldeanueva de Ebro.	15882	89	8842	14	1502	80	11172	75	37400	58		
Alesanco.	20340	72	3311	71	619	"	5227	75	29499	18		
Alesón.	4042	51	432	24	74	"	486	75	5035	50		
Alfaro.	66528	17	14435	04	5080	20	31938	"	117981	41		
Almarza y Rivabellosa.	1439	37	446	24	14	"	660	"	2559	61		
Anguciana y Oreca.	7823	18	1696	67	473	28	1925	"	11918	13		
Anguiano y Villanueva.	15418	76	2614	13	760	"	6829	25	25622	14		
Arenzana de Abajo.	6598	26	1378	35	138	"	1735	50	9850	11		
Arenzana de Arriba.	3298	32	189	95	"	"	489	50	3977	77		
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	3813	15	3834	"	2105	92	4745	"	14498	07		
Arnedo.	40874	12	8654	80	8872	08	17003	75	75404	75		
Ausejo.	26560	10	5349	52	792	50	7364	75	40066	87		
Autol.	27487	23	6818	18	1312	14	11022	"	46639	55		
Azofra.	6442	11	420	81	141	60	1460	50	8465	02		
Badarán.	12015	13	1463	99	466	"	3752	"	17697	12		
Bañares.	9591	24	1349	61	574	"	2488	75	14003	60		
Baños de Rioja.	5607	59	517	82	128	"	715	"	6968	41		
Baños de río Tobía.	9389	52	2397	47	269	"	2173	25	14229	24		
Berceo.	8683	"	784	36	442	20	1441	"	11350	56		
Bergasa.	4644	54	1383	73	116	"	1443	75	7588	02		
Bergasillas.	1263	20	271	79	"	"	794	75	2329	74		
Bezares.	1495	44	156	82	"	"	363	"	2015	26		
Bobadilla.	1439	78	92	82	32	"	503	25	2067	85		
Brieva.	3655	83	449	16	115	"	1058	75	5278	74		
Briones.	53985	10	9298	46	2359	14	13388	"	79030	70		
Briñas.	4191	82	1168	54	139	52	1339	25	6839	13		
Cabezón de Cameros.	733	05	366	12	6	50	464	75	1570	42		
Calahorra y Murillo.	69272	01	26246	90	21300	72	66157	"	182976	63		
Camprovín y Mahave.	7382	14	1060	68	201	"	1375	25	10019	07		
Canales y Velandia.	4935	20	2177	81	232	"	2367	75	9712	76		
Canillas.	2707	63	351	91	34	"	757	"	3850	54		
Cañas.	3225	70	304	46	46	"	797	50	4373	66		
Carbonera.	1112	03	181	12	"	"	354	75	1647	90		
Cárdenas.	2472	93	398	"	34	"	979	25	3884	18		
Casalarreina.	16503	35	4093	93	1274	"	6082	75	27954	03		
Castañares de Rioja.	7172	15	846	82	264	"	2036	50	10319	47		
Castroviejo.	1522	40	534	54	80	"	635	25	2772	19		
Cellorigo.	2956	30	289	45	"	"	492	25	3738	"		
Cenicero.	27174	69	8141	12	2800	36	10093	75	48209	92		
Cervera y Rincón de Olivedo.	18784	71	12156	"	1706	64	19724	50	52371	85		
Cidamón y Negueruela.	3369	20	185	64	28	"	441	50	4024	34		
Cihuri.	4056	50	398	36	318	"	1480	50	6233	36		
Cirueña y Ciriñuela.	3340	09	539	94	110	"	965	25	4955	28		
Clavijo.	5869	67	446	88	50	"	940	50	7307	05		
Cordovín.	2638	10	209	91	96	"	648	50	3592	51		
Corera.	5576	59	1351	90	416	"	1996	50	9340	99		
Cornago y Valdeperillo.	8419	35	2076	14	271	"	7415	25	18181	74		
Corporales y Morales.	4562	94	445	16	32	"	716	50	5756	60		
Cuzcurrita del río Tirón.	22001	02	2954	20	1696	32	6075	50	32727	04		
Daroca.	1118	79	336	58	"	"	376	75	1832	12		
Enciso y aldeas.	4646	97	2263	95	1949	78	3591	50	12452	20		
Entrena.	12366	27	1689	99	330	"	2367	50	16753	76		
Estollo.	8560	09	534	54	140	"	1116	50	10351	13		
Ezcaray y aldeas.	18456	66	9433	11	3024	79	10463	50	41378	06		
Foncea y Arcefonea.	9797	15	1436	29	209	"	1531	75	12972	19		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Fonzaleche y Villaseca..	8361	63	845	88	182	1782
Fuenmayor..	24347	19	7766	16	3562	8769
Galilea..	5660	75	539	28	64	1446
Galbárruli..	2795	73	266	78	46	682
Gallinero de Cameros..	814	05	127	70	32	475
Gimileo..	6080	67	424	70	38	492
Grávalos..	8460	05	2322	96	50	4933
Grañón..	21417	62	1896	10	621	2590
Haro..	51125	66	48248	61	53475	39549
Herce..	5192	30	1565	29	370	2040
Hervías..	4533	59	741	17	04	1487
Herramélluri y Velasco..	7702	49	1078	34	284	1441
Hormilla..	10342	22	1847	76	232	2211
Hormilleja..	3169	44	681	03	50	959
Hornillos..	1494	05	121	03	"	75
Hornos..	2015	62	275	79	"	596
Huércaños..	9314	40	2159	27	288	2217
Igea..	15009	71	3877	90	587	7169
Jalón..	917	93	111	34	51	75
Jubera y aldeas..	14754	35	986	81	41	363
Laguna..	2125	45	692	18	28	3555
Lagunilla y Ventas Blancas..	7205	97	1928	18	433	1570
Lardero..	15641	91	2635	88	60	2747
Ledesma..	1467	72	149	46	32	4496
Leiva..	7470	03	2021	65	298	50
Leza de río Leza..	3429	84	250	22	"	1751
Logroño, Cortijo y Varea..	48876	61	91691	95	79882	745
Luezas..	820	41	95	20	59	154563
Lumbreras y aldeas..	4673	56	422	29	"	375014
Manjarrés..	3239	80	430	95	157	441
Mansilla..	3368	"	725	35	83	2103
Manzanares y Gallinero de Rioja..	2864	77	329	08	66	75
Matute..	12141	50	1193	56	2211	613
Medrano..	5473	17	1223	07	335	25
Montalbo de Cameros..	406	82	106	39	"	1061
Munilla y aldeas..	4336	44	4980	41	48	266
Murillo de río Leza..	32706	78	4315	54	1401	8605
Muro y Ambas Aguas..	5315	83	1099	45	31	75
Muro de Cameros..	1072	65	272	"	50	22036
Nalda é Islallana..	13357	71	3835	70	30	6998
Nájera..	36157	"	10433	92	823	50
Navajún..	1583	03	348	38	34	1727
Navarrete..	24620	77	5473	36	66	761
Nestares..	2426	16	225	91	35	75
Nieva y Montemediano..	5084	58	1846	78	105	698
Ochánduri..	5332	45	412	"	28	116
Ocón y aldeas..	14355	48	1326	84	40	1357
Ojacastro y aldeas..	8578	91	1156	09	234	202
Ollauri..	5249	41	2439	46	16	8679
Ortigosa y aldeas..	4709	98	2808	68	321	1293
Pazuengos y aldeas..	2565	47	484	79	2180	60
Pedroso..	3491	10	1122	06	1639	1000
Pinillos..	680	40	245	51	06	1994
Poyales y aldeas..	4788	72	831	32	80	1505
Pradejón..	5452	75	2496	35	701	1505
Pradillo..	903	19	497	33	25	1850
Préjano..	6690	"	1518	12	115	297
Quel..	20042	04	3946	83	11369	29
Rabanera de Cameros..	818	71	469	93	81	3713
Rasillo (El)..	1317	06	381	84	11066	72
Redal (El)..	8091	71	612	29	50	69027
Ribafrecha..	9304	96	3557	07	11369	23
Ribas..	2978	58	194	04	81	10290
Rincón de Soto..	13436	49	4046	97	11066	96
Robres y aldeas..	1077	91	329	30	50	5955
Rodezno y Cuzcurritilla..	10691	44	1737	32	60	3285
Sajazarra..	8794	55	769	19	1056	22
San Asensio y Villarrica..	31986	27	6219	56	28	6771
San Millán de la Cogolla y aldeas..	11091	95	1035	92	443	81
San Millán de Yécora..	3679	23	344	15	"	1241
San Román y aldeas..	3265	32	977	77	527	35
San Torcato..	3857	83	204	38	234	2910
Santurde..	5023	62	589	03	1639	15
Santurdejo..	5584	15	1256	45	60	11891
San Vicente y Peciña..	46531	87	5977	75	1944	22
Santa Coloma..	4506	93	842	44	60	1772
Santa Eulalia Bajera..	2210	10	177	25	310	79
Santa (La) y aldeas..	1418	31	191	03	56	1888
Santa María de Cameros..	542	70	230	44	56	94
Santo Domingo de la Calzada..	41221	11	12034	55	1328	94
Sojuela..	3843	66	429	44	64	1837
Sorzano..	3990	47	527	48	64	80
Sotés..	2898	19	958	13	64	3621
Soto y Treguajantes..	9195	33	1986	77	64	62
Terroba..	768	09	259	95	64	539
Tirgo..	10183	04	755	10	64	93
Tormantos..	6097	39	1155	26	178	80
Torre de Cameros..	1269	87	835	97	178	78
Torrecilla sobre Alesanco..	3351	38	368	28	1761	69

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Torrecilla de Cameros.	5340	14	3741	81	1704	28
Torremontalbo y Somalo.	4457	64	284	93	"	305
Torremuña y Larriba.	2458	30	394	10	16	25
Tobia.	755	73	370	"	45	25
Treviana.	16167	58	1774	35	788	50
Trevijano.	1467	12	431	81	"	968
Tricio.	8977	76	1114	29	108	2866
Tudelilla.	10432	58	1096	76	308	1529
Turruncún.	1684	80	524	64	"	3817
Uruñuela.	4849	02	575	82	794	742
Valdemadera.	1877	58	615	31	"	2637
Valgañón y Anguta.	3096	84	518	39	474	50
Ventosa.	4929	46	1218	33	74	1361
Ventrosa.	4035	83	553	49	36	1468
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	8507	84	2960	02	911	01
Villalba.	5758	25	378	04	74	6149
Villalobar.	7524	71	313	58	221	1059
Villamediana.	16354	52	2216	14	752	745
Villanueva de Cameros.	1688	57	700	04	510	4386
Villar de Arnedo.	9519	32	1199	51	294	1334
Villar de Torre.	4115	09	354	42	221	1321
Villarejo.	1453	15	132	38	32	1002
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	4505	02	685	95	266	2002
Villarroya.	2075	22	257	36	208	1102
Villaverde.	2187	41	365	70	60	3643
Villavelayo.	3221	98	491	47	32	3201
Villoslada.	3173	49	967	10	460	5015
Viniegra de Abajo.	3506	12	537	45	93	5015
Viniegra de Arriba.	3439	27	410	97	65	6718
Zarzosa.	2422	51	503	10	71	5500
Zarratón de Rioja.	12261	27	776	61	85	1363
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	1402	31	216	23	"	4841
Zorraquín.	1506	80	176	37	32	3893
TOTAL.	1677617	"	482820	61	266295	69
					795222	50
					3221955	80
					480342	96

Logroño 8 de Abril de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Sesión de 8 de Abril de 1897.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Pedro de la Riva.—Hay un sello que dice:—Diputación provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, Garnica.

ANUNCIOS OFICIALES

MONTE DE PIEDAD DE LOGROÑO

Desde el día 1.^o de Mayo á 30 de Septiembre inclusive, las operaciones de este benéfico establecimiento serán de nueve á doce de la mañana y de cinco á ocho de la tarde.

Al propio tiempo se ruega á los señores que tengan en su poder papeletas de empeños, cuyos plazos hayan vencido, se sirvan presentarse con el fin de hacer el desempeño ó renovación, ó de lo contrario, se procederá á su venta con arreglo á lo que determina el Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 24 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente, Vicente Infante.

El dia dos de Mayo próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el remate á venta libre y en pública subasta de las especies de derechos de consumos para el año económico de 1897-98, bajo el tipo de ocho mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y de manifiesto en la misma hasta dicho día.

No se admitirá postura alguna que

no cubra el tipo de tasación y para hacer proposiciones será preciso consignar en la Depositaría municipal ó en la mesa del Consistorio en el acto de la subasta el 2 por 100 del tipo señalado, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Lo que se publica por el presente edicto para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicha subasta.

Soto de Cameros 21 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gaspar Campo.

Don Manuel Romero Corral, Alcalde constitucional de Sojuela.

Hago saber: Que adoptado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del ejercicio próximo de 1897 á 98, se ha señalado, para que tenga lugar la primera subasta, el día dos de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial bajo el tipo de.... pesetas, á que ascienden los derechos del tesoro y recargos autorizados.

Para hacer proposiciones ha de depositarse el 5 por ciento del tipo de subasta, por cualquiera de los medios legales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si se celebre la primera subasta sin efecto, tendrá lugar la segunda, á la misma hora, y en el mismo local, diez días después, admitiéndose en ellas las proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Sojuela 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Romero.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito con la dotación anual de 365 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho días al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, siendo preferido á indicado cargo los licenciados del Ejército, según Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891.

Cidamón 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Casto Cabezon.

Don Pablo Pérez Lacalle, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Castroviejo.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento, á venta libre y bajo el tipo de 1097 pesetas 25 céntimos incluyendo los recargos municipales.

Para tomar parte en la subasta se

ha de consignar antes en las arcas del Municipio ó en la mesa presidencial en el acto del remate un 5 por 100, advirtiendo que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el cupo.

Castroviejo 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Don Pablo Pérez Lacalle, Alcalde de la villa de Castroviejo.

Hace saber: Que terminado el apéndice que ha de servir de base para repartir la contribución en el ejercicio de 1897 á 1898, se halla por espacio de ocho días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido este no serán admitidas.

Castroviejo 28 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de las contribuciones urbanas, territoriales y pecuarias para el próximo año económico de 1897 á 1898, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Igea 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Segundo Fadrique.